

Helute marauediz.

SELLO QVARTO, MIL
TE MARAVEDIS, MIL
MIL SETECIENTOS Y
SENTA Y SEIS.



En la villa de Zebefon a veinte y tres de Diciembre de
mil Setecientos Sesenta y seis los señores el conde de
tira y M^{te} que aquí firmaron juntos en forma de cedula
do enuvala Capitulada paraxata y conferix las cosas q.
perteneren al deminio de ambas Magestades y bien co
mun. esta se pu. secretaron lo siguiente
Hizeionse notorios en este Ayuntamiento. los memoria
les de malparados, partidas, y nueitas, y Duplicadas de
los Repartim^{tos}. el presente año, al cargo de uobranza de
los señores Alcaldes Acuales en que Multa por estas
quebras en mil Dozeientos Setenta y siete de la suma
cobrada de el Sr. D. Pedro Rodriguez y nueve sien
tos no bentay ven con uicim. de la Repetua al Sr.
D. Manuel Vaz. Conde y por su Rey. de fijos los
aprobaron quanto alugar de dho. Con la nueva ordi
naria y secretaron que estas cantidades se carguen lo
mo se alon tambien en los Repartim^{tos}. e el proximo a
ño de setenta y siete

Viendo notable ofensura q. se experimenta y se causa por
los Corredores y otros vecinos este Pueblo que con nom
bre de vendedores tratan y comercian con amañado
y exenios lucos en las segundas Ventas, dizeionse de
Quo por me^o de amano secretaron su Rey. que para eu
tar estos Daños como opuestos ala utilidad publica e
g^{ral}, y a los Corredores en particular de Republica y no re
conuienta que dho. vendedores comparezcan a algu
no vendan vino por menor comprado de su cuenta e
que se causa esta vbera y Especialmente se prohiba e
ta a los Corredores q. comparezcan, y por lo de

